

La demanda para que se declare la extinción de la obligación de prestar alimentos, contraída en virtud de una transacción, judicialmente aprobada, debe sustanciarse en la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Lucrecia L. Figueroa Santana, en la causa que sigue con Timoteo Figueroa, sobre exoneración de pensión alimenticia. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Timoteo Figueroa, se obligó por instrumento público, a dar a su hija Lucrecia Figueroa, una pensión alimenticia, cuando esta era ya mayor de edad, por transacción aprobada judicialmente, que produce derechos y obligaciones para las partes, como se ve a fs. 13 del acompañado.

Por lo mismo, no es el caso del art. 1038 del C. de P. C., que prescribe la acción sumaria.

La acción del obligado para que se declare la extinción de esta obligación contractual, solo puede tramitarse en la vía ordinaria, que no es la intentada en la demanda de fs. 1.

Por esto opino que se declare NULO el recurrido y lo actuado en primera instancia, dejándose a salvo

el derecho que el demandante pudiera tener para que lo ejercite con arreglo a ley.

Lima, setiembre 4 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de setiembre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución de vista de fs. 25, su fecha 17 de julio último, E INSUBSISTENTE la de 1a. instancia de fs. 17, su fecha 19 de noviembre anterior, así como todo lo actuado, dejándose a salvo el derecho de don Timoteo Figueroa, para que lo ejercite con arreglo a la ley, y los devolvieron.

**Valdivia. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 904. — Año 1939.
